

NUMERO: (308).-

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, QUE
OTORGAN LOS SEÑORES IVO ANTONIO CUKA AUAD, VICENTE
JAVIER CUKA AUAD.**

CUANTIA: US\$800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diecisiete de Marzo del año dos mil cuatro, ante mí Abogado RAUL GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen, por sus propios derechos, los señores Ivo Antonio Cuka Auad, Vicente Javier Cuka Auad, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatorianos: domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de **constitución de compañía anónima**, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una compañía anónima al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores Ivo Antonio Cuka Auad, Vicente Javier Cuka Auad,. Los otorgantes, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma



simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la compañía anónima “TALLERES DEL CARIBE TALLERCAR S.A.” la misma que se regirá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.-

CLAUSULA SEGUNDA.- Estatutos de la Compañía TALLERES DEL CARIBE TALLERCAR S.A.- CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.-

DENOMINACION: La compañía se denominará “TALLERES DEL CARIBE TALLERCAR S.A.” y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la Provincia de Manabí, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía estará situado en la ciudad de Jaramijó, Provincia de Manabí, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACION:** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración, de acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por objeto: a) La prestación de servicios de Mecánica Industrial, tornería, soldadura, rebobinados, electromecánica, electrónica, reparación de máquinas, tanto industriales como de barcos pesqueros; y todas las ramas del área industrial, así como también mecánica

automotriz, con inclusión de la importación, consignación, y comercialización de partes, repuestos, accesorios, herramientas, maquinas y equipos en general. b) Podrá así mismo dedicarse a la compra, venta, permuta, consignación, arrendamiento, por sí o a través de terceros, de toda clase de productos, mercadería y artículos de comercio en general que circule en el mercado nacional o internacional, pudiéndolos a tal efectos importarlos, exportarlos o mantenerlos al amparo de las leyes de Zona Franca. c) Se dedicará a la prestación de servicios en materia de administración de empresas, por sí o a través de terceros, a la identificación, elaboración y ejecución de proyectos, anteproyectos, estudios de mercados, prefactibilidad, y de factibilidad, planificación de estudios y a la ejecución de obras. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por tanto asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras sociedades civiles o compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. Podrá en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto social, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará la compañía.

CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL: El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00), dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar norteamericano cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de accionistas

NOTARIO TERCERO DE MANTA
NOTARIO PÚBLICO TERCERO DE MANTA

resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 800 inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él. Aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado en el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo,**

REFERENCIAS LEGALES: En lo relativo a las transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE**

LOS ORGANOS DE LA COMPAÑÍA: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, será regida por el Directorio que estará conformado por los accionistas de la Compañía, y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas, constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los accionistas que de acuerdo con la Ley y los estatutos

concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y, la junta general extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o del Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de junta general. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursadas al domicilio que hayan señalados los accionistas de la Compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Manta, excepto cuanto esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las juntas generales ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La junta general se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. **Artículo Undécimo.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán dirigidas por el presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a falta de ambos, por la persona que la Junta General

de accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo si la Junta lo decide designar un Secretario ad-hoc para cada sesión.- **Artículo Duodécimo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL:** Las atribuciones y derechos de la junta general a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores y procuradores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias y la constitución de reservas facultativas; **L)** En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a

la Ley a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO:** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, la concurrencia de los accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendarios contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrán ser distintos de aquel contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia personal de los accionistas o de sus representantes, y siempre que

ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.-

Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, o salvando los espacios en blanco, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquel designado para el efecto.-

CAPITULO TERCERO.- Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Suscribir el nombramiento de Gerente General, si fuere del caso; D) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; E) Informar anualmente a la junta general acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; F) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; G) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de DOS

AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo**

Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION

LEGAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.-**

ATRIBUCIONES GENERALES: En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.-**

ATRIBUCIONES ESPECIALES: Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: A) Administrar la Compañía, instalaciones, libros sociales y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancaria, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; B) Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley, E) Ejercer la administración de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; G) Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley

Aug. Raúl González Flórez
 NOTARIO PÚBLICO
 CANTÓN MANTA

exige; **H)** Realizar inversiones, compras, ventas, negociaciones y transacciones de toda clase de bienes y servicios destinados a las actividades propias de la Compañía, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin ninguna limitación, a menos que la Junta General resuelva fijar un monto límite para que pueda comprometer u obligar a la Compañía, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la empresa; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas, y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el comisario de la Compañía, en caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas..

CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL DIRECTORIO: La Compañía podrá formar su correspondiente directorio, el que, caso de haberlo no estará conformado exclusivamente por los accionistas de la Compañía y únicamente tendrá las funciones de realizar con su gerente general la planificación de las actividades financieras administrativas y comerciales de la empresa, autorizar al gerente general a realizar los gastos necesarios tendientes a la consecución de los fines específicos de la compañía; evaluar la gestión de la misma y en general conocer de todos los asuntos

(SEIS)

principales y adoptar las resoluciones que correspondan en áreas de alcanzar los mejores intereses de la compañía el directorio estará dirigido por el presidente de la compañía o en su reemplazo por el Gerente General, quien designará la persona que deba cumplir la calidad de Secretario para cada sesión. Se reunirá cada vez que el Presidente, el Gerente General, o por lo menos dos de los accionistas así lo soliciten previa convocatoria por escrito a cada uno de los accionistas de la Compañía, y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán válidas si son tomadas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - **CAPITULO SEXTO.**

Artículo Vigésimo Tercero.- DEL COMISARIO.- Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía. - **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización, y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejan la situación financiera de los correspondientes

NOTARIO PUEBLA - TECCEO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

A B O G A D O
Raúl González Melgar
NOTARIO PUEBLA - TECCEO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

ejercicios de la Compañía; E) Asistir con vos informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y demás documentación pertinente relativa al desempeño de los Administradores de la Compañía; F) En General, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos Estatutos le confieren.-

CAPITULO SEPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVA ESTATUTARIA:

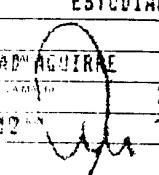
A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas, resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de Reservas Estatutarias que los Accionistas decidieran establecer.-

CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA: En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas, quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos

REP. B. DE ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
DECUADA DE	CIUDADANIA NO. 0910 75646-2
CURA AUAD IVO ANTONIO	
27 DE ENERO 1981	
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /COM	
NAH DE NACIMIENTO	003-M 0331 0112
ACT	
GUAYAS/ GUAYAQUIL	
CARBO/C/CONCEPCION/ 198	



FINMA DEL CEDRA ACT

ECUADOR/PAPELERA	V333312222
SOLTERO	IND DACT
PRIMARIA	ESTUDIANTE
IVO VERA	PROF-OCCUP.
BETTY BORDA AGUIRRE	
MARIA	26/12/2012
26/12/2012	
00:00:00	
	
	

0009

SIETE) (



Orig.-Ken.Sanc.Anticipada
Fecha de carimbro: 27-ENE-1981
Tipo de sangre: A RH POSITIVO
Fecha de expedición: 06-FEB-1999
C. I. D. : 11

1000. Em caso de ser convocada, presentar-se-á
antes da M.R. nela certificando a sua domicílio.
Madruga / 01/01/2003 06 ANOS DA IDADE.

761078 540,000 81.01.65

8404165

A B O G A D O
Raúl González
NOTARIO PUL
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

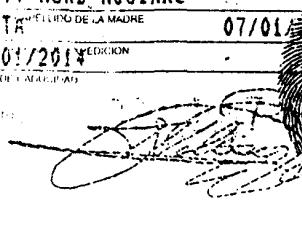
CEUDULA DE CIUDADANIA No. 091075615-4
CUKA AUAD VICENTE JAVIER
18 ABRIL 1982
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE
LUGAR DE NACIMIENTO 010- 0152 04152
REG. CIVIL PAG ACT.
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION/ 1982


FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V444313242
IND DACT.

SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
IVO CUKA
BETTY AUAD AGUIRRE
MANA TELLO DE LA MADRE 07/01/2014
07/01/2014 FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD


FIRMA DE LA AUTORIDAD


PULGAN DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CC. 1A. DIRECCION DE MOVILIZACION

Cen-Mov: PICHINCHA
CEDULA MILITAR DE REMISO SANCIONADO
Cód. Ident. Mil. 198209003107
Cd. Ciudadania: 0910756154
Apa.: CUKA AUAD
Nom: VICENTE JAVIER
Dr. Luis A. COCA
MAYOR S. 1
EL JEFE DEL CEN.MOV



Original.- REMISO SANCION ANTICIPADA
Fecha de nacimiento: 18/04/1982
Tipo de sangre: ORH+
Fecha de expedición: 18/07/2000
LEVA 1982 ALBUWAY
Fecha caduca: 18/04/2037
Valor: 570,000 (22.80 USD)
NOTA. En caso de ser convocado, presentarse
en el Centro de Movilización más cercano a su
domicilio.

1352104



00100
30/01
(OCHO)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5506960

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALDARREAGA ZAMBRANO JOSE BENIGNO

Fecha Reservación: 19/02/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANIA

- 1.- TALLERES DEL CARIBE TALLERCAR S.A.
Aprobado 5506961

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA

DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 700102768 abierta el 17 DE MARZO
DEL 2004 a nombre de la COMPANIA EN FORMACION,
que se denominará TALLERES DEL CARIBE TALLERCAR S.A. la
cantidad de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES
que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

Nombre	Cantidad del Aporte
IVO ANTONIO CUKA AUAD	\$ 400,00
VICENTE JAVIER CUKA AUAD	400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 17 DE MARZO DEL 2004

Lugar y Fecha de emisión

• ~~XIAOQIANG LI~~

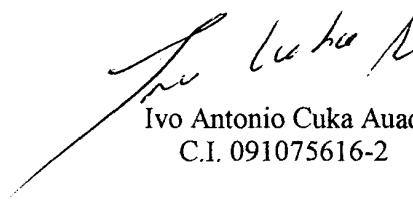
Firma Autorizada

dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO NOVENO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**
 El capital social con que se constituye la compañía **TALLERES DEL CARIBE TALLERCAR S.A.** es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00), que ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento por los accionistas fundadores, en numerario, de conformidad con la siguiente distribución.

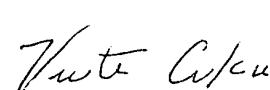
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE %
Sr. Ivo Antonio Cuka Auad	400	400	400	50%
Sr. Vicente Javier Cuka Auad	400	400	400	50%
SUMAN:	800	800	800	100%

CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: a) Comunicación suscrita por la señora Delegada de la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y, b) Comprobante de depósito bancario de integración de capital social de la Compañía.- **DECLARACION.**- Los Accionistas fundadores de la Compañía expresan que es su voluntad facultar al Abogado José Saldarreaga Zambrano, para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias previas al establecimiento de la Compañía, luego de lo cual queda facultado para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General, para la selección de administradores y funcionarios de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el **Abogado José Saldarreaga Zambrano**, matrícula número dos mil treinta del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su

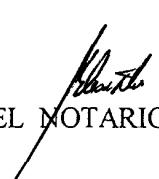
contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- Doy fé



Ivo Antonio Cuka Auad
C.I. 091075616-2



Vicente Javier Cuka Auad
C.I. 091075615-4



EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE:

Que al margen de la Matriz de la presente Escritura hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.04.P.DIC.00155 de fecha 19 de Marzo del año 2004, autorizada por el señor Doctor CARLOS LARA ZAVALA, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: TALLERES DEL CARIBE TALLERCAR S.A.** - Manta, Marzo 29 del año 2004.- LA NOTARIA SUPLENTE.

A B O G A D O
Raúl González Melgar
 NOTARIO PUBLICO TERCERO
 CANTON MANTA
 MANTA - M. NABI - ECUADOR

Raúl González de Ponce
Raúl González de Ponce
 NOTARIA TERCERA SUPLENTE

CERTIFICO: Que la presente escritura de constitución de la compañía denominada **Talleres del Caribe Tallercar S.A.**, otorgada entre los Srs. Ivo Antonio y Vicente Javier Cuka Auad, que en copia antecede, queda inscrita en el Registro Mercantil, tomo 1 No. 3 y en el Repertorio Mercantil tomo 1, en esta fecha. Inscripción practicada de acuerdo a la resolución No.SC.ICP.UDS.04.0161 de fecha 19 de Marzo del 2004, cumpliendo así lo dispuesto por el Sr. Dr. Carlos Lara Zavala intendente de Compañías de Portoviejo en el artículo segundo literal b).

Jaramijó, Abril 19 del 2004

W.B.

Chiquis de Puerto
Ab. J. J. B. B.
 Registradora de la Propiedad
 del Cantón Jaramijó

